CONTRATO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE FINANCIAMIENTO DE RECUPERACIÓN CONTINGENTE No. ATENEA-445-2026 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DISTRITAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA – ATENEA Y LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SANITAS

DIANA CONSUELO BLANCO GARZÓN, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **52.094.087**, en calidad de Gerente de Gestión Corporativa, nombrada a través de la Resolución No. 023 del 15 de febrero de 2024, posesionada mediante Acta No. 008 del 16 de febrero de 2024, actuando como ordenadora del gasto delegada mediante Resolución No. DG-080 de 2025, quien actúa en nombre y representación de la **Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología ATENEA** con NIT No. **901.508.361-4**, que en adelante y para los efectos del presente documentos se denominará **AGENCIA ATENEA,** por una parte y, por la otra, **MAURICIO ARTURO ISAZA RUGET** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 79.263.686 de Bogotá, nombrado mediante Acta 58 del 11 de febrero de 2013, en representación de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SANITAS**, identificada con NIT. No. **830.113.458-6**, en adelante **ENTIDAD EJECUTORA** hemos convenido suscribir el presente contrato de ciencia y tecnología de financiamiento de recuperación contingente, conforme a las consideraciones y la justificación de la necesidad descrita en detalle en los estudios previos y demás documentos que soportan esta contratación, la cual se rige por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO: Otorgar apoyo económico a la ENTIDAD EJECUTORA, bajo la modalidad de recuperación contingente, para la financiación de un proyecto seleccionado en el marco de la Convocatoria LISTOS para +MAS Bienestar.

El Objeto descrito está en consonancia con las actividades científicas y tecnológicas listadas en el artículo 2º del Decreto Ley 591 de 1991.

SEGUNDA. – ALCANCE DEL OBJETO:

El presente contrato tiene por alcance otorgar el financiamiento, bajo la modalidad de recuperación contingente, para la ejecución del proyecto presentado por la Fundación Universitaria Sanitas, denominado "San Cristóbal en Red: detección temprana y cuidado comunitario en salud mental", el cual incluye la participación de la Fundación Lxs Locxs, la Organización Siempre Vivas y la Asociación Colectivo Tygüi, a efectos de la ejecución de los objetivos propuestos de conformidad con los lineamientos de la citada convocatoria.

Esta propuesta hizo parte del listado definitivo de elegibles en el marco del eje estratégico de Investigación Social en Salud, con alcance local derivada del Convenio Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación No. 7119157 de 2024, suscrito entre la Secretaría Distrital de Salud – Fondo Financiero Distrital de Salud y la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología – ATENEA, con el fin de generar conocimiento social en salud mediante metodologías participativas que contribuyan a la transformación de los determinantes sociales de la salud y al fortalecimiento de la apropiación social del conocimiento en los territorios del Distrito Capital, en concordancia con el Modelo de

Atención en Salud +MAS Bienestar, el Plan Territorial de Salud 2024-2028 "Bogotá Camina Segura" y el Plan Distrital de Desarrollo "Bogotá Camina Segura" (Acuerdo Distrital 927 de 2024).

TERCERA. – PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato es de SEIS (06) MESES, contados a partir cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento (aprobación por las partes en el SECOP II) y ejecución (aprobación de la garantía y expedición del Registro Presupuestal).

CUARTA. – DOMICILIO Y LUGAR DE EJECUCIÓN: El contrato se ejecutará en la ciudad de BogotáD.C.

QUINTA. – VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato asciende a la suma de **CIENTO OCHO MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS ($108.519.000) M/CTE,** de los cuales la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología "Atenea" otorga a la universidad **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SANITAS**, la financiación contingente por la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($52.500.000) M/CTE**, respaldado por el Certificado de Disponibilidad de Presupuestal CDP - FC - 533 del 30 de julio de 2026 expedido por el responsable del presupuesto de la Agencia y a su vez la universidad **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SANITAS** aportará recursos en contrapartida en especie por un valor de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES DIECINUEVE MIL PESOS ($56.019.000) M/CTE**, de acuerdo con los componentes técnicos y en las cuantías discriminadas, reportados por **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SANITAS** en el anexo 4 (presupuesto) que hace parte integral del presente contrato.

La Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología "Atenea" no reconocerá valor alguno por los costos en que haya incurrido la Entidad Ejecutora relacionados con la ejecución del Contrato, cuando éstos no estén conforme a los rubros del presupuesto aprobado del proyecto, se hayan generado con anterioridad al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización del Contrato, o con posteridad al vencimiento del plazo de ejecución de este.

SEXTA. - FORMA DE PAGO: LA AGENCIA ATENEA pagará al CONTRATISTA el valor del contrato en la forma descrita en los estudios previos.

SÉPTIMA. – GARANTÍAS: La Entidad Ejecutora se compromete a constituir a favor de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología "Atenea" , con NIT No. 901.508.361-4, Garantía Única a favor de entidades estatales ante un banco o compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia a fin de respaldar el cumplimiento de las obligaciones que surjan de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del presente contrato con el objeto de amparar el riesgo de cumplimiento y

de calidad, por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del apoyo económico otorgado por la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología "Atenea", y con vigencia igual al contrato y seis (6) meses más. En todo caso, el contratista se compromete a mantener la garantía vigente hasta la liquidación del contrato.

OCTAVA. – SUPERVISIÓN: La Supervisión del contrato será ejercida por el Gerente de Ciencia, Tecnología e Innovación o por quien delegue por escrito el ordenador del gasto, quien deberá observar las obligaciones propias de la actividad, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, el Manual de Supervisión e Interventoría de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología "Atenea".

La Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología "Atenea" supervisará el cumplimiento de las obligaciones contraídas por la Entidad Ejecutora a través del Gerente de Ciencia, Tecnología e Innovación, o quien haga sus veces, quien vigilará el cumplimiento de estas. En desarrollo de su función, el supervisor cumplirá, en especial lo siguiente:

- Atender el desarrollo de la ejecución del contrato.
- Comunicar en forma oportuna, las circunstancias que afecten el normal desarrollo del contrato.
- Elaborar técnica y oportunamente las actas y/o constancias requeridas para el cumplimiento y eficaz ejecución del contrato.
- Comunicar en forma oportuna la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento por parte de la Entidad Ejecutora. Verificar que la Entidad Ejecutora efectúe el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social de los trabajadores a su cargo.
- Verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y aprobar las modificaciones que a ello hubiere lugar.
- Aprobar los informes de ejecución técnica y financiera presentados por la Entidad Ejecutora para la procedencia de los trámites pertinentes.

PARÁGRAFO 1. El supervisor cuando lo estime conveniente podrá contar con el apoyo de personas naturales o jurídicas para el buen desarrollo de la supervisión.

PARÁGRAFO 2: El ordenador del gasto podrá modificar la designación de la supervisión cuando así lo requiera, sin que ello implique modificación contractual alguna. Para el efecto bastará una comunicación escrita del Ordenador del Gasto al nuevo supervisor

designado, con copia a las Subgerencias de Gestión Administrativa y Financiera.

NOVENA. – OBLIGACIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS DE LAS PARTES: En desarrollo del presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga a:

1) OBLIGACIONES GENERALES CONJUNTAS: Las previstas en los estudios previos.

2) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ENTIDAD EJECUTORA: Las previstas en los estudios previos.

3) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE ATENEA: Las previstas en los estudios previos.

DÉCIMA PRIMERA. – PRODUCTOS ESPERADOS Y CONTRAPARTIDA: Los previstos en los estudios previos, la propuesta presentada por el contratista y el presupuesto asignado.

DÉCIMA SEGUNDA. - CONFIDENCIALIDAD: De conformidad con lo previsto en los estudios previos.

DÉCIMA TERCERA. – SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: El contratista no podrá revelar la información catalogada como pública clasificaday pública reservada en los términos de los artículos 18 y 19 de la Ley 1712 de 2014, de la que tengaconocimiento con ocasión o para la ejecución del contrato y que esté relacionada con el objeto o con las funciones a cargo de la Entidad, sin previo consentimiento escrito de la Agencia Atenea, so pena de hacerse acreedora a las sanciones de ley.

DÉCIMA CUARTA. - DERECHOS DE AUTOR/ PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN: De conformidad con lo previsto en los estudios previos.

DÉCIMA QUINTA. – INDEMNIDAD: De conformidad con lo previsto en los estudios previos.

DÉCIMA SEXTA. – COMPROMISO DE INTEGRIDAD Y LA NO TOLERANCIA CON LA CORRUPCIÓN: La **ENTIDAD EJECUTORA** se compromete y obliga con ATENEA a aunar esfuerzos para preservar, fortalecer y garantizar transparencia y la prevención de corrupción en la gestión contractual del presente proceso, así como durante la suscripción, ejecución y terminación del Contrato, en el marco de los principios y normas constitucionales y en especial en lo dispuesto en el capítulo VII de la Ley 1474 de 2011 "Disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública", y artículo 14 del Decreto Distrital 189 de 2020.

DÉCIMA SÉPTIMA. – COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: La Entidad Ejecutora se obliga con la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología "Atenea" a no incurrir en conductas o actos constitutivos de corrupción, so pena de incumplimiento del

contrato, entre otras:

1. No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con la propuesta o contrato que suscriba con ocasión del proceso de selección, ni tampoco permitir que sus empleados o contratistas lo hagan en su nombre.
2. Dar aviso inmediato a la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología "Atenea" o autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor dádiva o prerrogativas efectuadas por los interesados a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el proceso de selección, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con el proceso.
3. No efectuar acuerdos previos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión para tratar de influenciar o manipular en el proceso.
4. No incurrir en falsedad o alteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección; y,
5. Demás actos o conductas que prohíbe la Constitución, la ley y normativa que lo reglamente.

DÉCIMA OCTAVA. – CESIÓN: La **ENTIDAD EJECUTORA** no podrán ceder el contrato a personasnaturales o jurídicas, nacionales o extranjeras salvo autorización previa y expresa de la Agencia **ATENEA** y esta puede reservarse las razones que tenga para negar la cesión. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática.

DÉCIMA NOVENA. – SUSPENSIÓN GENERAL: De conformidad con lo previsto en los estudios previos.

VIGÉSIMA. – LIQUIDACIÓN: Dentro de los términos previstos en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, contados desde la fecha de finalización del Contrato, o de la fecha de expedición del acto que ordene la terminación o de la fecha del acuerdo que lo disponga, la Entidad Ejecutora y el supervisor suscribirán un acta de liquidación en donde se incluirá el estado contable del Contrato, el valor final del mismo, los datos de la garantía única con sus respectivos amparos y vigencias, así como la certificación del cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones adquiridas por él.

El supervisor deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Ejecutora frente a los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, durante la vigencia del Contrato, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron ser cotizadas. En el evento que no se hubieran realizado la totalidad de los aportes el supervisor deberá informar y dejar constancia en el acta de liquidación, a fin de retener las sumas adeudadas al sistema en el momento de la liquidación. La Subgerencia Financiera efectuará el giro de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de salud y pensiones

conforme lo establece la ley.

VIGÉSIMA PRIMERA. – INEXISTENCIA DE VÍNCULO LABORAL: De conformidad con lo previsto en los estudios previos.

VIGÉSIMA SEGUNDA. – PACTO FRENTE A LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS – PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL: Además de lo aquí dispuesto, de conformidad con lo previsto en las Directivas 003 y 004 de 2010 y en la Circular 001 de 2011 de la Alcaldía Mayor deBogotá, D.C., la ENTIDAD EJECUTORA se compromete a no contratar menores de edad, en cumplimiento de los pactos, contratos y convenciones internacionales ratificados por Colombia, según lo establece la Constitución Política de 1991 y demás normas vigentes sobre la materia, en particular aquellas que consagran los derechos de los niños.

VIGÉSIMA TERCERA. – DIFERENCIAS ENTRE LAS PARTES: Las diferencias que surgieren entre las partes, con ocasión de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación y liquidación del Contrato, podrán ser dirimidas mediante la utilización de los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la ley, tales como, arreglo directo, conciliación y/o transacción, de conformidad con lo establecido en el marco normativo y jurídico vigente, para lo cual las partes intervinientes, por partes iguales, sufragarán los gastos asociados al trámite dispuesto para tal fin.

VIGÉSIMA CUARTA. – INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERALES Y CADUCIDAD: Por expresa disposición del parágrafo único de ll artículo 14 de la Ley 80 de 1993 enlos contratos que tengan por objeto el desarrollo directo de actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación-CTel se prescindirá de la utilización de las cláusulas o estipulaciones que resulten extrañas al derecho común y que rompan el plano de igualdad entre los contratistas particulares y los contratantes públicos entre ellos las cláusulas excepcionales tales como las de interpretación, modificación, terminación unilaterales y caducidad.

VIGÉSIMA QUINTA. – MEDIDAS AFIRMATIVAS PARA PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES Y LA PREVENCIÓN Y DENUNCIA DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO, EN LA CONTRATACIÓN DEL DISTRITO CAPITAL: (Decreto Distrital 332 de 2020, derogado y compilado por el Decreto 643 de 2025): De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Distrital 332 de 2020 derogado y compilado por el Decreto 643 de 2025 y la Circular 013 del 15 de abril de 2021 de la Secretaría Distrital de la Mujer, se debe considerar el alcance definidoexpresamente en el Artículo Segundo del citado Decreto, conforme al cual: "*ARTÍCULO 20. ALCANCE. Las medidas afirmativas para las mujeres contenidas en el presente decreto se aplicarán para los procesos contractuales que adelanten las entidades del nivel central y descentralizado del Distrito Capital, incluyendo las localidades, que estén sometidos al estatuto general de contratación de la administración pública*".

VIGÉSIMA SEXTA. – INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES – DECLARACIÓN ESPECIAL: La ENTIDAD EJECUTORA a la firma del Contrato, declara no haber presentado documentación falsa, ni encontrarse incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición y conflicto de interés establecido en la Ley y en general en el marco normativo vigente. Así mismo, manifiesta que no ha sido sancionado por la contraloría mediante juicio de responsabilidad fiscal en su contra.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El contrato queda perfeccionado con la firma de las partes en el Sistema SECOP II. Inicia su ejecución la aprobación de la garantía de cumplimiento (póliza) por parte de la Agencia Atenea y la expedición del Registro Presupuestal por parte de la Agencia para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología "Atenea".

PARÁGRAFO: El perfeccionamiento del contrato en SECOP II se entiende realizado en el sistema transaccional con la aprobación de las partes.

VIGÉSIMA OCTAVA. – RECUPERACIÓN CONTINGENTE: Las Partes reconocen que los recursos objeto del CONTRATO se otorgan en modalidad de recuperación contingente, de conformidad con el Decreto Ley 591 de 1991, la Ley 1286 de 2009 y las demás normas especiales que regulan la financiación de Actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación en Colombia. En consecuencia, LA ENTIDAD EJECUTORA estará obligada a restituir los recursos efectivamente desembolsados, ante la verificación y notificación de cualquiera de las siguientes causales objetivas (las «Contingencias»): (1) el incumplimiento material e insubsanable de las obligaciones del contrato; (2) la no consecución de los objetivos, metas o resultados definidos en el plan de trabajo y demás documentos que conforman la propuesta técnica y financiara, presentada por LA ENTIDAD EJECUTORA por negligencia o culpa grave demostrada de LA ENTIDAD EJECUTORA; y (3) la destinación de los recursos desembolsados a favor de LA ENTIDAD EJECUTORA para fines distintos al desarrollo de las actividades de CTeI contempladas en el objeto de este CONTRATO. Verificada cualquiera de las Contingencias, la supervisión del CONTRATO le notificará a LA ENTIDAD EJECUTORA el inicio del procedimiento de recuperación contingente, mediante requerimiento escrito a cargo de la supervisión. La ENTIDAD EJECUTORA contará con treinta (30) días hábiles contados a partir del recibo del requerimiento escrito, para subsanar cualquier incumplimiento o desvirtuar las Contingencias endilgadas por la AGENCIA, con los soportes documentales correspondientes. La AGENCIA contará con quince (15) días hábiles contados a partir del recibo de la respuesta de LA ENTIDAD EJECUTORA para validar las circunstancias particulares del caso y emitir respuesta definitiva sobre la recuperación de recursos desembolsados. En caso de resultar procedente la recuperación total o parcial de recursos, la supervisión del CONTRATO le informará a LA ENTIDAD EJECUTORA el porcentaje de recursos por recuperar, el cual se establecerá atendiendo a los siguientes criterios: (1) proporcionalidad al avance, (2) criticidad de las metas incumplidas, y (3) materialidad y lesividad de la conducta. La ENTIDAD EJECUTORA contará con un plazo de treinta (30) días hábiles para realizar la devolución del porcentaje de recursos notificado

por la supervisión del contrato.

PARÁGRAFO. El procedimiento de recuperación contingente pactado en esta cláusula se entenderá sin perjuicio de cualquier otra multa, apremio, sanción o potestad contractual, y será adelantado de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

VIGÉSIMA NOVENA. – REINTEGRO: Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del plazo de ejecución del Contrato, la Entidad Ejecutora reintegrará a la Agencia Atenea la totalidad de los recursos recibidos y no ejecutados, los recursos recibidos y no reconocidos por la Supervisión del Contrato, así como los rendimientos financieros generados con los recursos otorgados por la Agencia Atenea. Vencido este término, se empezarán a causar intereses bancarios corrientes, conforme a la modalidad de tasa de crédito de consumo y ordinario mensual vigente establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el momento del reintegro. En caso de que, la Entidad Ejecutora no reintegre los dineros, la obligación se consignará en el acta de liquidación firmada por las partes o mediante resolución motivada expedida por la Agencia Atenea. La Entidad Ejecutora acepta que el acta de liquidación o la resolución que establezca la obligación presta mérito ejecutivo, y renuncia a toda clase de requerimientos para ser constituida en mora acerca de las obligaciones allí establecidas. En el eventual caso de causarse intereses de mora por el no pago de la obligación consignada en el acta de liquidación o la resolución mencionada, se tendrá como referencia de estos intereses la normatividad aplicable a la modalidad de tasa mencionada anteriormente, o la aplicable según la ley, hasta el momento del reintegro.

TRIGÉSIMA. – MÉRITO EJECUTIVO: El presente documento, una vez sea suscrito por las partes, contiene obligaciones claras, expresas y exigibles de acuerdo con el artículo 422 del Código General del Proceso y, por consiguiente, para todos los efectos, presta mérito ejecutivo, renunciando la **ENTIDAD EJECUTORA** a los requerimientos legales o privados para ser constituida en mora.

TRIGÉSIMA PRIMERA. – TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad, previa certificación expedida por el/la supervisor/a del convenio. b. Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. c. Por fuerza mayor o caso fortuito,que hagan imposible continuar su ejecución.

El presente Contrato se entiende aceptado y aprobado por las partes con la firma realizada en la plataforma SECOP II.